

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 146 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 6° Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-25999-2016  
CARATULADO : COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION  
CIENTIFICA Y TE / BENVIN

Santiago, veintitrés de Enero de dos mil dieciocho

**VISTOS:**

Que a fs. 1 comparece Irma Soto Rodríguez, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de derecho público, ambos domiciliados en Agustinas N° 1687, Comuna de Santiago e interpone demanda ordinaria de cobro de pesos contra Evelyn Benvin Aramayo, ignora profesión u oficio, con domicilio en San Isidro N°45, departamento N° 2102, Comuna de Santiago.

Funda su acción en la circunstancia que con fecha 13 de julio de 2011, se celebró el denominado "Convenio Concurso Becas de Doctorado en el Extranjero Becas Chile Segunda Convocatoria 2009", entre "Conicyt" y Evelyn Benvin Aramayo.

Indica que en el citado convenio se señala que "mediante Resolución Exenta N° 3158, de 5 de octubre de 2009, se falló el Concurso Becas de Doctorado en el Extranjero Becas Chile Segunda Convocatoria 2009, seleccionándose y adjudicándose a la persona precedentemente individualizada, con el objeto de que obtuviera el grado académico de doctor en alguna de las mejores Universidades o Centros de Investigación en el extranjero, de conformidad a las bases del certamen y lo establecido en el Decreto Supremo N° 664 de 2008 del Ministerio de Educación, que reglamenta el otorgamiento de becas Programa Bicentenario de Postgrado Becas Chile".



## «RIT»

### Foja: 1

Agrega que en su cláusula tercera se indican los beneficios otorgados a la becaria que consisten en los siguientes "3.1.1.Pasaje aéreo de ida y vuelta, en clase económica punto a punto, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del/de la becario/a en Chile hasta la ciudad de residencia en el país de destino, tanto para el/la becario/a como para sus hijos/as y cónyuge, si correspondiere. Para el caso de becarios/as que se encuentren actualmente desarrollando sus estudios de Doctorado, solo procederá el pago del pasaje de retorno sin perjuicio del derecho al pago de pasajes de ida para sus hijos/as y cónyuge que permanecieren en Chile siempre y cuando estos acrediten que residirán con el/la becario/a al menos el 50% del tiempo de duración de la beca de Doctorado. En ningún caso procederá el reembolso de dinero por pasajes de ida cuando el/la becario/a, hijos/as y/o cónyuge ya se encuentren en el país de destino. Costos de arancel y matrícula del programa de doctorado, una vez consideradas las reducciones o rebajas obtenidas a partir de los convenios internacionales y otros similares. Asignación única de instalación correspondiente a US\$500, para quienes inicien su programa de doctorado en el país de destino. Asignación anual de manutención calculada según el costo de vida del país y/o ciudad de destino, por 12 meses, renovable anualmente hasta un máximo de cuatro años contado desde el ingreso del/la becario/a al programa de doctorado. Asignación anual para compra de libros y/o materiales de US\$300. Asignación de manutención para el/la cónyuge, calculada según el costo de vida del país y/o ciudad de destino, por el período de vigencia del programa de estudios. En caso que ambos cónyuges ostenten la calidad de becarios/as, se perderá este beneficio. Asignación de manutención para cada hijo/a menor de 18 años, calculada según el costo de vida del país y/o ciudad de destino, por el período de vigencia del programa de estudios. En caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios/as, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Prima anual de seguro médico para el/la becario/a por un monto máximo de US\$800, la que podrá incluir a su cónyuge e hijos, si correspondiere. Asignación única de regreso correspondiente a US\$500. Extensión de Asignación de manutención mensual para becarias con permiso de pre y post natal por un periodo máximo de cuatro meses.

Asimismo en la cláusula cuarta del citado convenio se establece que "El/la becario/a contrae las siguientes obligaciones: Mantener un desempeño académico de excelencia y dedicación exclusiva en sus estudios de postgrado durante su permanencia en el extranjero. Conicyt está facultada para disponer el termino anticipado de la beca y solicitar la restitución de los fondos entregados, en caso que el/la becario/a no de cumplimiento a las obligaciones precedentemente descritas...".



«RIT»

**Foja: 1**

Añade que en la cláusula sexta se indica que "Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y otorgan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia".

Luego, en la cláusula séptima se señala que "Se deja expresa constancia que para todos los efectos legales las bases del concurso forman parte integrante del presente instrumento".

Mediante la Resolución Exenta N° 1148, de fecha 15 de mayo de 2009, emitida por la Presidenta de Conicyt, se aprobaron las bases de concurso de becas de Doctorado en el extranjero Becas Chile segunda convocatoria 2009, las que establecen en la sección denominada "Obligaciones del/de la Becario/a", en el punto N° 13.9 que son obligaciones de la becaria "Mantener un desempeño académico de excelencia acorde a las exigencias impuesta por el programa de postgrado".

Manifiesta que a través de la Resolución Exenta N° 4553, de fecha 28 de julio de 2011 emitida por el Director Ejecutivo de Conicyt, se aprueba el convenio del concurso de beca para estudios de Doctorado en el extranjero Becas Chile segunda convocatoria 2009 de Evelyn Benven Aramayo. Con posterioridad, mediante la Resolución Exenta N° 916, de fecha 28 de marzo de 2013, emitida por el Presidente de Conicyt, se declara el término de la beca y se solicita la restitución de los fondos a Doña Evelyn Benven Aramayo, en el marco de la beca para estudios de Doctorado en el extranjero Becas Chile segunda convocatoria 2009.

En la citada resolución exenta se establece que: "Dispóngase el término anticipado de beca de doña Evelyn Benven Aramayo, Rut N° 15.312.619-4, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, en el marco del Concurso de Becas de Doctorado en el Extranjero Becas Chile Segunda Convocatoria 2009, atendido que es posible establecer el incumplimiento de la obligación de la becaria en orden a mantener un desempeño académico de excelencia constatándose la reprobación e algunas de sus asignaturas.

Solicítese a doña Evelyn Benven Aramayo la restitución total de los fondos transferidos con ocasión de la beca e inhabíltese para participar de futuros certámenes en los términos previstos en las bases concursales, habiéndose concluido que su incumplimiento no obedecería a una causa justificada".

Señala que el Director (S) del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado de Conicyt, por medio de carta de fecha 13 de julio de 2016, procedió a notificar la Resolución Exenta N° 916/2013.



## «RIT»

### Foja: 1

Expone que en razón de haber incumplido la obligación antes descrita, que se encuentran en las bases y en el convenio suscrito por las partes, es que se solicita la restitución de los fondos otorgados por Conicyt para efectos de solventar la beca de estudios de la demandada que ascienden a la suma de US\$40.237 (cuarenta mil doscientos treinta y siete dólares americanos).

Que como fundamento de derecho invoca el artículo 1545 del Código Civil, el que consagra la fuerza obligatoria del contrato, al señalar el concepto de obligación, que por ser un vínculo jurídico se encuentra amparado por la autoridad, y protege al acreedor si exige el cumplimiento de lo acordado, estableciendo que el contrato celebrado por las partes es una ley para los contratantes, no siendo jurídicamente posible dejarlo sin efecto o no cumplirlo por un motivo no contemplado en éste.

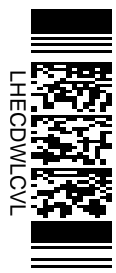
En suma, todo contrato se rige por sus estipulaciones, por las normas legales y reglamentarias que lo regulan, y por las bases de para el otorgamiento de la beca.

Manifiesta que las Bases Administrativas, en su N° 13 párrafo final, amparan la potestad de Conicyt para poner término administrativamente, de forma unilateral y anticipada a la beca y solicitar la restitución de los fondos entregados, en los casos en que se configure el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Es decir se pacta, a través del convenio celebrado, el cual es obligatorio para ambas partes, que Conicy termine anticipadamente la beca en caso de incumplimiento del becario, lo que guarda estrecha relación con lo dispuesto en el apartado 4.2.5. del convenio suscrito por las partes.

Afirma que según explica la doctrina, esta terminación anticipada es una de las formas de extinción del contrato administrativo y tiene el carácter de lo que en derecho común se denomina condición resolutoria cumplida.

Sostiene que en este caso ha operado la condición resolutoria al haber Conicyt puesto termino a la beca, por consiguiente, corresponde aplicar lo previsto en el artículo 1487 del Código Civil que ordena: "Cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición, a menos que ésta haya sido puesta en favor del acreedor exclusivamente en cuyo caso podrá éste, si quiere, renunciarla; pero será obligado a declarar su determinación, si el deudor lo exigiere".

Expresa que en la situación planteada, la acción deducida se traduce en el derecho de su parte de solicitar la restitución de los dineros otorgados para solventar la beca de estudios otorgada por Conicyt, y a consecuencia de ello, surge la obligación para la demandada, de pagar a su



«RIT»

**Foja: 1**

representada la suma de US\$40.237 (cuarenta mil doscientos treinta y siete dólares americanos), más intereses y reajustes desde la fecha de notificación de la demanda.

Termina pidiendo previas citas legales tener por interpuesta demanda de cobro de pesos contra Evelyn Benven Aramayo, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva, se ordene a la demandada a restituir la suma de US\$40.237 (cuarenta mil doscientos treinta y siete dólares americanos), más los intereses desde la fecha de notificación de la demanda hasta su pago efectivo, con costas.

**Que a fs.48 la parte demandada contesta la acción dirigida en su contra, solicitando su rechazo, con costas.**

Indica que en este proceso judicial es evidente que no se ejecuta la Resolución Administrativa que termina anticipadamente la beca, sino que, tal como se lee en el libelo, se demanda la validación judicial de dicho acto de la administración y de darse por acreditados sus fundamentos, su efecto consistente en la restitución de los fondos entregados. Tal es así que el actor funda su accionar en los artículos 1545 y 1487 del Código Civil y en el supuesto incumplimiento de su parte al Convenio, motivo por el cual la materia principal a debatir en la causa es si operó o no la condición resolutoria, esto es, si de parte de la becaria medió incumplimiento a las obligaciones que imponía el Convenio y el Reglamento, y si dicho incumplimiento autorizaba a poner término a la Beca. Ello, por cuanto en este caso la Administración actúa como contratante.

Señala que aquello resulta relevante, desde el momento en que el supuesto incumplimiento que se atribuyó a su parte en el resolutivo 1º de la Resolución Exenta 916 de 28 de marzo de 2013, de Conicyt, se hace consistir en "...la obligación de la becaria en orden a mantener un desempeño académico de excelencia, constatándose la reprobación de algunas de sus asignaturas".

Manifiesta que en el año 2009 se publican las Bases para la Segunda Convocatoria efectuada por Conicyt para el Concurso de Becas de Doctorado en el Extranjero, Becas Chile, con el objeto de que los postulantes pudieran iniciar y/o continuar estudios conducentes a la obtención del grado académico de Doctor en instituciones de reconocido prestigio en el exterior, sin perjuicio del nivel de idioma extranjero que posean, beca cuyo objetivo era formar capital humano avanzado en todas las áreas del conocimiento, sin excepción, para que los/las graduados/as, a su regreso a Chile, apliquen los conocimientos adquiridos y contribuyan al desarrollo científico, académico, económico, social y cultural del país.



## «RIT»

### Foja: 1

Agrega que las Becas se otorgaban para doctorarse en instituciones de prestigio en el exterior, lo que implica un alto grado de dificultad y exigencia en sus cursos.

Añade que la demandada, titulada en Ingeniería Comercial con mención en Economía en la Universidad Alberto Hurtado, postula a la Beca, y cumpliendo con todas las exigencia del Concurso, que por lo demás no eran pocas, accede en definitiva a una Beca en la Universidad Autónoma de Barcelona, para doctorarse en Economic Analysis, curso de post grado de altísima dificultad y exigencia (diferentes ranking internacionales sitúan a este programa entre los mejores doctorados a nivel europeo), y cuya malla es la siguiente: En primer lugar se cursan 2 años que, en caso de aprobarse, permiten efectuar la Tesis o Memoria, la cual, de ser a su vez aprobada, le confiere al estudiante el grado Maestría, y lo habilita para rendir los exámenes habilitantes a continuar el curso por 3 años más, luego de los cuales y de ser aprobados junto a una tesis, conducen al grado académico de Doctor en Análisis Económico (Doctorate in Economic Analysis).

Manifiesta que en el caso de la demandada, ella, luego de obtenida la Beca, viaja en el mes de agosto del año 2011 a Barcelona en España, a fin de iniciar su post grado en la Universidad Autónoma de dicha ciudad, iniciando los estudios en el mes de septiembre del año 2011, ya que allá el año académico comienza en septiembre y termina en julio. A su vez, el programa del primer año, de alta exigencia e impartido en idioma inglés, estaba constituido por cuatro módulos, cada uno de los cuales a su vez contenía diversas asignaturas, siendo el requisito para la continuación en el programa el aprobar todos los módulos, a los cuales se les califica. En el caso de la demandada, ella aprobó los cuatro módulos, quedando habilitada por ende para continuar el segundo año de programa.

Señala que en cumplimiento de las exigencias del Convenio para la renovación de la Beca, ella envía sus notas a Conicyt, y aun cuando lo que se calificaba era cada uno de los módulos, motivo por lo cual bastaba que enviara las notas de cada uno de ellos, la becaria además incluyó las notas de todas las asignaturas de cada uno de esos módulos, en los cuales había reprobado solo una asignatura, específicamente la de "Economics of uncertainty and information" y que formaba parte del Módulo "Economic models", lo cual además de ser normal en cursos de altísima exigencia, en nada afectaba el resultado final modular, que era el que debía considerarse, puesto que ese es el sistema de dicha Universidad. Recibida dicha información, Conicyt procede de forma unilateral, sin un informe previo de la Universidad, ni un análisis de la situación concreta y global en ella, de forma totalmente arbitraria, a cesar en la transferencia de los fondos que contractualmente estaba obligada a enviar a la Becaria para su manutención, y seis meses después de dicho cese, a poner término anticipado a la Beca, sin que concurrieran los requisitos para dicho proceder,



## «RIT»

### Foja: 1

dejando desde ya constancia que la becaria reprobó una asignatura, y no "algunas de sus asignaturas" como se señala en la Resolución administrativa.

Alega que no se entiende, ni en la demanda se ahonda sobre este punto, el por qué la reprobación de una asignatura de un Módulo aprobado sería constitutivo de un incumplimiento contractual, desde el momento en que ello no se encuentra establecido así ni en las Bases, ni en el Convenio, y aun aceptando la aplicación del concepto etéreo de "desempeño académico de excelencia", lo cierto que es que tratándose programas de altísima complejidad e impartidos en otro idioma, es normal reprobado una asignatura de las tantas contenidas en uno de los módulos que son los que sí deben aprobarse, lo que se demuestra con el hecho de que en programas similares no exista precedente del término de una beca por la mera reprobación de una asignatura incluida en un Módulo, si ello no conlleva la reprobación del Módulo. En síntesis la becaria pasó de curso y estaba en condiciones de continuar con el programa, lo que supone un desempeño académico de excelencia. Si hubiese reprobado alguno de los módulos, entonces se habría configurado la condición. Lo anterior, ya que el concepto de "desempeño académico de excelencia" no se encuentra definido ni en las Bases, ni en el Convenio, y el único parámetro para su aplicación es su vinculación con las exigencias impuestas por el programa de postgrado; en la demanda tampoco se explica en qué consiste, motivo por el cual incluso podría postularse su no aplicación por carecer de contenido. No obstante ello, pareciera que en un post grado de alta complejidad, seguido en una Universidad de reconocido prestigio, el requisito se cumple obteniendo los grados académicos ¿o alguien le pregunta a un Doctor en Economía de la Universidad de Chicago, si en los años del post grado reprobó algún curso o en alguna prueba obtuvo una baja nota? La respuesta es negativa, puesto que la excelencia está dada por la aprobación de los programas anuales o semestrales, según sea el caso, y la obtención del grado de respectivo, constituyendo cualquier otra interpretación en un caso de ausencia de definiciones, una mera subjetividad del acreedor y quien además redactó la exigencia, lo que se encuentra vedado por el artículo 1566 del Código Civil.

Señala que a pesar de que la Resolución que puso término al Convenio y a la Beca es de 28 de marzo de 2013, Conicyt, actuando de forma absolutamente arbitraria e irregular, deja de entregar los recursos que por contrato debía de transferir a la demandada, en el mes de mayo de 2012, para cubrir su manutención hasta septiembre de ese año, lo que supone un incumplimiento de su parte a los términos del Convenio, y supone que dicha institución se encontraba en mora al momento de dictar la Resolución administrativa, lo que configura la excepción de contrato no cumplido contemplada en el artículo 1552 del Código Civil, y que se invoca en forma subsidiaria a la defensa principal. Asimismo, destacar que la demandada, a pesar de haber perdido la Beca y no contar con los recursos irregularmente no transferidos según se acaba de explicar, lo que le significó



«RIT»

**Foja: 1**

un grave perjuicio, puesto que ya que al no poder matricularse para el segundo año, no pudo obtener la Visa para mantenerse en España, transformado su estadía en ilegal, ella, demostrando precisamente un altísimo grado de excelencia, dedicación, esfuerzo y profesionalismo, obtuvo una beca de la misma Universidad para matricularse para el programa del segundo año y financiarlo junto con su estadía en la ciudad condal, aprobando el curso y la tesis, y obteniendo en julio de 2013 el grado de Master en Análisis Económico de la Universidad Autónoma de Barcelona, lo que demuestra lo arbitrario del actuar de Conicyt y el reconocimiento de su excelencia académica de parte de dicha Universidad.

Asimismo, y en lo relativo a los montos demandados, que la demandante no se da el trabajo en detallar, de acuerdo a certificado de deuda del Programa Becas Chile emitido por Conicyt y que se adjuntó a las Notas de Cobranza recibidas, los montos entregados y que la demandada debiera restituir de acogerse esta acción, ascienden a US 36.214, que distan de los US 40.237 que se cobran en la demanda.

Concluye que no concurriendo el presupuesto fáctico del incumplimiento contractual por parte de su representada, que se le atribuye en la demanda para requerir la restitución de las cantidades pagadas para el financiamiento de su Beca en España, la demanda intentada no puede prosperar y debe ser rechazada en todas sus partes, con costas.

Que a fs. 55 la parte demandante evacua la réplica, reiterando los argumentos de hecho y derecho contenidos en la demanda.

Que a fs. 57 la demandada evacúa la réplica sin agregar nuevos antecedentes de aquellos contenidos en la contestación de la demanda.

Que a fs. 64 se lleva a efecto la audiencia de conciliación con la asistencia de los apoderados de las partes, sin que aquella se produzca.

Que a fs. 67 se recibió la causa a prueba.

Que a fs. 145 se citó a las partes a oír Sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en ordena acreditar efectividad y las circunstancias constitutivas del incumplimiento atribuido a la demandada respecto de la obligación contemplada en el punto N°13.9 del Convenio Concurso Becas de Doctorado en el Extranjero Becas Chile Segunda Convocatoria 2009 celebrado con Conicyt, la demandante acompañó prueba documental





## «RIT»

### Foja: 1

consistente en copia simple del “Convenio Concurso Becas de Doctorado en el Extranjero Becas Chile Segunda Convocatoria 2009” de fecha 13 de julio de 2011, Copia Simple de Resolución Exenta N°1148 de fecha 15 de mayo de 2009, Copia simple de la Resolución Exenta N°4553 de fecha 28 de julio de 2011, Copia Simple de Resolución Exenta N°916 de fecha 28 de marzo de 2013, copia simple de carta de fecha 13 de julio de 2016 e Informe y Anexos de Conicyt, los que puestos en conocimiento de la contraria no fueron objetados, por los que apreciados de conformidad con las reglas reguladoras de la prueba permiten establecer que mediante Resolución Exenta N°3158 de fecha 5 de octubre se falló el Concurso Becas de Doctorado en el Extranjero Becas Chile Segunda Convocatoria 2009, seleccionándose a la demandada a fin de que obtuviera el grado académico de doctor en una de las mejores Universidades o Centros de Investigación en el extranjero de conformidad con las bases y los establecido en el Decreto Supremo N°664 de 2008 del Ministerio de Educación, por lo que con fecha 13 de julio se celebró entre Conicyt y la demandada el convenio respectivo, el que entre sus cláusulas establecía, -en lo que interesa al punto de prueba en análisis- que una de las obligaciones de la becaria era mantener un desempeño académico de excelencia y dedicación exclusiva en sus estudios de postgrado durante su permanencia en el extranjero.

Que asimismo queda acreditado que mediante Resolución N°916 de fecha 28 de marzo de 2013 se dispuso el termino anticipado de la beca de la demandada por el incumplimiento de la obligación la becaria de mantener un desempeño académico de excelencia constatándose la reprobación de algunas de sus asignaturas, solicitándole la restitución de la totalidad de los fondos transferidos con ocasión de la beca, decisión que fue informada mediante carta enviada a la demandada con fecha 13 de julio de 2016.

Que de igual modo es posible concluir que Conicyt estimó que tratándose de un programa de doctorado, la excelencia académica tenía como estándar mínimo las aprobación de todos los ramos, cursos, seminarios o cualquiera sea, sin excepción y sin importar las exigencias de su programa de doctorado, quien podría obviar algunas reprobaciones, por lo concluye que la reprobación de una o más asignaturas que conforman el programa de estudios configura el incumplimiento de la obligación de mantener un rendimiento académico de excelencia.

SEGUNDO: Que por su parte la demandada rindió prueba documental, a saber, diploma de fecha 31 de julio de 2013 de la Universidad Autónoma de Barcelona, Certificado de fecha 31 de julio de 2013 de Universidad Autónoma, Certificados de Notas, certificado de alumna regular de la demandada en el Programa Master International en Análisis Económico, los que sin perjuicio de no haber sido objetados por la contraria, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se les restará todo valor probatorio.



«RIT»

**Foja: 1**

Que asimismo acompañó carta de fecha octubre de 2012 emanada de Caterina Calsamiglia y carta de fecha octubre de 2012 emanada de Joan Lull, ambas extendidas en idioma inglés, las que fueron agregadas sin su traducción y sin que se haya solicitado aquello por un perito, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, no se les podrá asignar mérito probatorio

TERCERO: Que el artículo 1545 del Código Civil en el motivo que precede dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

CUARTO: Que el artículo 1487 del cuerpo legal citado en el motivo que precede establece que cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición, a menos que esta haya sido puesta a favor del acreedor exclusivamente, en cuyo caso podrá este, si quiere, renunciarla; pero será obligado a declarar su determinación, si el deudor lo exigiere.

QUINTO: Que atendido el mérito de las normas legales transcritas y de la prueba rendida y ponderada legalmente en autos, es posible establecer que- como lo han reconocido además las partes en sus escritos de discusión- la demandada reprobó un ramo, lo que descarta a juicio de esta Sentenciadora un desempeño de excelencia, por lo que siendo esta la condición para mantener la beca otorgada por Conicyt, por lo que se dará lugar a la acción entablada en autos, tal como dirá en lo resolutive de este fallo, sin que será posible acoger la excepción de contrato no cumplido por no existir antecedentes que acrediten los fundamentos de hecho de aquella.

SEXTO: Que la restante prueba en nada altera lo resuelto.

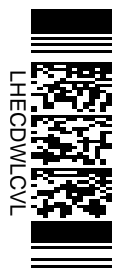
Y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160,170, 254, 342 N°3, 345, 346 N° 3 y 347 del Código de Procedimiento Civil, 1487, 1545 y 1698 siguientes del Código Civil se declara:

I-. Que se acoge la demanda de cobro de pesos de lo principal de fs. 1 y en consecuencia se condena a la demandada al pago de la suma de US\$40.237, sin intereses por improcedentes.

II-. Que no se condena en costas a la demandada, por no resultar totalmente vencida.

Regístrese, notifíquese y archívense los autos en su oportunidad.

**ROL C-25999-2016.**



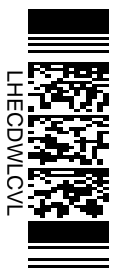
«RIT»

Foja: 1

DICTADO POR ROMMY MÜLLER UGARTE, JUEZ TITULAR DEL SEXTO  
JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

AUTORIZADA POR MARÍA ELENA MOYA GÚMERA, SECRETARIA  
SUBROGANTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162  
del C.P.C. en **Santiago, veintitrés de Enero de dos mil dieciocho**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>